

Testigo citado M., dijo: que es cierta la cita &c. &c., pues el testigo estaba con B., su compañero, en el sitio, dia y hora que refiere; y al oír los alaridos y sollozos de una muger acudieron á socorrerla &c. [*Expresará las circunstancias del hecho, y seguirá de este modo:*] que la navaja que se le presenta es la misma que el testigo y su compañero han entregado á N., alguacil de este juzgado &c.

Otro testigo citado B. (Lo mismo que el antecedente.)

Otro R., dijo: que es cierta la cita, y le consta, porque en tal parte y á tal hora vió á María de tal, que iba de tal parte del campo con direccion al camiuo que conduce á la villa &c.

Otro S. (Lo mismo que el antecedente.)

Después de estas diligencias sigue el reconocimiento de la estuprada como en el formulario anterior, y acreditado por las matronas el estupro, se continúa la causa; advirtiendo que en tiempo oportuno se ha de dar auto de prision contra el reo, pues el delito de fuerza y el de homicidio intentado son crímenes de la mayor gravedad.

FORMULARIOS

DE VARIOS ARTICULOS E INCIDENTES QUE SUELEN OCURRIR

EN LAS CAUSAS CRIMINALES.

PRIMERO.

ARTICULO DE COMPETENCIA DE JURISDICCION.

En tal parte, á tantos &c., el señor juez de estos autos, con acuerdo de su asesor [*si es juez lego*], habiendo recibido del alcalde de tal parte un oficio en que pretende la competencia de esta causa, dijo: que quede dicho oficio separado del proceso en mi poder, uniendo al mismo copia entera de la respuesta que se le dé, con reserva de incorporarle siempre que convenga, ó hacer de él el uso mas conveniente. Lo firmó su merced con su asesor; doy fe.—*Siguen las firmas.*

DILIGENCIA.

Doy fe haber reservado en mi poder el oficio de &c., y copia de la respuesta.—*Sigue la firma del escribano.*

AUTO.

En la misma villa, á tantos &c., el señor juez de estos autos mandó que consiguiente á la respuesta dada al papel de competencia de la justicia de tal parte, se represente esta ocurrencia á la Audiencia de este distrito, con copia testimoniada de entrambos, y de los demas extremos de esta causa en que se funda su merced para esta competencia.—*Siguen las firmas.*

VERIFICACION.

En esta propia fecha se ha expedido la representacion y testimonio acordados en el auto precedente, y remitídose á la superioridad que en él se previene: lo que certifico.—*Sigue la firma del escribano.*

OFICIO SOBRE LA COMPETENCIA DE JURISDICCION, DE QUE SE HABLA EN LAS DILIGENCIAS ANTERIORES.

Con fecha de tantos se dirigió á vd. una requisitoria mia, haciéndole presente que estoy siguiendo causa criminal á N. por la muerte dada á P., vecino de esta villa, cuyo conocimiento corresponde indudablemente á este tribunal, de que soy juez ordinario; y en consecuencia le pedia tuviese á bien remitirme los autos y el reo para justificarla y juzgarla conforme á derecho. Y vd., léjos de haberlo cumplido, acordó al pié de la requisitoria, que no habia lugar. Esta resolucion es al parecer injusta; porque el indicado delito fué cometido dentro de este término, habiéndose en él disparado el arma de fuego con que se mató á P., segun resulta de los autos que tengo formados sobre este acontecimiento, y lo informé á vd. con referencia á ellos por medio de dicha requisitoria. En su virtud es indudable haber surtido el fuero del lugar de la perpetracion del delito, y corresponderme en consecuencia el conocimiento privativo y preventivo de juzgarlo, inhibiendo á vd. y á cualquier otro juez. En esta inteligencia, y la de ser obligacion de todos el guardar en obsequio de la buena administracion de justicia la armonía y recíproca conformidad prevenida por las leyes; reitero á vd. esta solicitud, para que sin alterar la debida correspondencia, se sirva adherir á ella, remitiéndome los autos y el reo, como lo tengo requerido, ó de lo contrario formar competencia, sujetando la decision á la Audiencia de este distrito [*ó al tribunal que corresponda.*] Y en todo acontecimiento protesto á vd. el exceso y nulidad, y las costas, daños y perjuicios que se sigan. Dios guarde á vd. muchos años.—*Sigue la fecha y la firma del alcalde.*

He recibido el papel de vd., fecha de tantos, en que se sirve decirme le ceda el conocimiento de la causa de muerte dada á N., suponiendo le corresponde por los motivos que en el mismo expone; y en su consecuencia debo contestar que estoy léjos de adherir á semejante pretension por no hallarla fundada, en razon de que el delito se fraguó y concertó dentro de mi jurisdiccion, y aun en ella se cometieron los primeros actos de agresion contra P., pues ántes de dispararse el arma de fuego, ya le habia herido con un puñal B., uno de los agresores, á quien tengo preso, lo cual me asegura la legítima prevencion de la causa, y en este concepto no me es dable acceder á la peticion de vd. Sin embargo, en todo evento firmo la competencia que desea, para que en ningun tiempo se me haga cargo de que la desatiendo descomedido; y desde luego voy á representar al tribunal superior de este distrito lo ocurrido, sin suspender el curso de estas diligencias para no causar con el atraso irreparables perjuicios, segun el estado de la causa. Dios guarde á vd. muchos años &c.—*Sigue la fecha y la firma del alcalde.*

SEGUNDO.

NOMBRAMIENTO DE CURADOR CUANDO EL REO ES MENOR DE EDAD.

Principio de la declaracion de un menor.

Preguntado: cómo se llama, de dónde es natural y vecino, qué edad y oficio tiene? Respondió: se llama N. de tal, vecino de esta villa, de oficio labrador, y de edad de veintitres años, poco mas ó ménos.

En vista de que el declarante es menor de veinte años, como asegura, y se conoce por su aspecto, le mandó su merced el señor juez de esta causa, que inmediatamente nombrase curador que le defendiera en ella, con apercibimiento que no haciéndolo desde luego, le nombrará su merced de oficio; cuya providencia se le intimó é hizo entender por mí dicho escribano, de que doy fe; y en consecuencia el referido N. dijo: que nombraba y nombró á B., labrador de la misma villa, á quien doy fe conozco. Habiendo este comparcido, se le hizo saber el nombramiento, y en su inteligencia lo aceptó, y juró á Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, ofreciendo defender al susodicho menor con esmero, legalidad y diligencia, haciendo con dictámen de personas versadas en la jurisprudencia, así judicial como extrajudicialmente, cuanto conduzca á la expresada defensa; y si por su culpa de omision ó comi-

sion resultare algun daño á dicho menor, lo pagará con su persona y sus bienes habidos y por haber; y á ello se obligó y quiso ser apremiado con todo rigor de derecho; renunciando todas las leyes, fueros y derechos que le favorecen, con la general renunciacion en forma. Y lo firmó; siendo testigos N. y N., labradores de la misma: tambien lo firmó dicho declarante, de que doy fe.—*Siguen las firmas.*

AUTO DE DISCERNIMIENTO.

Sin intermision, visto por el señor juez de estos autos el nombramiento de curador y su aceptacion que precede, discernió este cargo al referido B., labrador, y le dió poder para que pueda enjuiciar en esta causa con lo incidente y dependiente de ella, y libre, franca y general administracion. Y para todo interpuso su autoridad y decreto judicial en cuanto puede y debe de derecho: y lo firmó con su asesor &c.—*Siguen las firmas.*

PROSECUCION.

Acto continuo yo el escribano cercioré á los contenidos declarante y curador suyo del discernimiento que antecede. En su conformidad dicho señor juez recibió juramento del primero en presencia de su referido curador, quien lo hizo á Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, bajo el cual, habiendo ofrecido decir verdad, se le preguntó lo siguiente. (*Sigue despues la declaracion del menor.*)

TERCERO.

ARTICULO DE IRREGULARIDAD CANONICA.

Suponiendo que un juez haya llamado á declarar á un clérigo ordenado *in sacris* en causa criminal; y que este se resista por la prohibicion canónica y temor de incurrir en irregularidad, se extenderá la diligencia de este modo.

En la villa de tal, á tantos &c., doy fe yo el escribano, que habiendo requerido su merced á D. N. de tal, clérigo *in sacris*, jurase á Dios nuestro Señor *more sacerdotali* para declarar lo que supiese en la presente causa, se excusó diciendo que no podia ni debia por la prohibicion canónica y justo temor de quedar irregular, que se lo impiden. Y para lo efectos que haya lugar lo noto y firmo con su merced y asesor.—*Siguen las firmas.*

AUTO.

Seguidamente el señor N., juez de esta causa &c., mandó que

siendo muy interesante la deposicion del referido eclesiástico, se dirija suplicatoria ordinaria á su prelado el ilustrísimo señor obispo de esta diócesis, haciendo á su señoría ilustrísima reflexiones oportunas que inclinen su rectitud á la concesion de la licencia conveniente para que dicho eclesiástico sirva de testigo sin temor de las penas que le detienen &c.—*Siguen las firmas.*

DILIGENCIA.

Doy fe yo el escribano, que con esta fecha se ha dirigido al señor obispo &c. la suplicatoria acordada en el auto que antecede. Y para que conste &c.

SUPLICATORIA AL PRELADO DIOCESANO.

N., alcalde y juez ordinario de esta villa de tal, con el mayor respeto á V. S. I., digo: que estoy procediendo criminalmente contra los cómplices y culpados en las heridas y muerte dadas á N., labrador de esta villa; en cuya causa resulta testigo citado el señor D. P., clérigo ordenado *in sacris*, vecino de la propia, quien se ha excusado al evacuar su declaracion por temor de la irregularidad y demas penas prevenidas en derecho. Y como este testigo sea de suma importancia para averiguar la criminalidad de los reos, aun cuando no faltan otros con que se compruebe:

Suplico muy atentamente á V. S. I. se sirva permitir al referido D. P. rinda su declaracion ante la persona que sea del agrado de su señoría ilustrísima, con arreglo á la indicada cita, poniendo aquella original, ó testimoniada, que haga fe á mi orden; y para que lo verifique sin contravenir en su efecto á las prohibiciones de los sagrados cánones, se sirva V. S. I. licenciarle segun mejor proceda &c.—*Ilustrísimo señor.—Siguen las firmas.*

CUARTO.

ARTICULO DE APREMIO SOBRE REO CONTUMAZ EN JURAR Y DECLARAR, Y RECUSACION DEL JUEZ DE LA CAUSA.

En la villa de tal, á tantos &c., ante el señor N., juez de esta causa, compareció F., procesado en ella, y su merced le mandó que declarase la verdad; á lo cual respondió que no queria declarar. Requirióle su merced nuevamente que declarase como se le habia mandado, pues de lo contrario incurriria en las penas establecidas por derecho. Contestó segunda vez que no declaraba ni declararia por-

que no tenia obligacion. Le conminó dicho señor juez, manifestándole que en su persona reside la autoridad pública para mandárselo, y él tenia obligacion como súbdito de cumplirlo, ó en su defecto se le pusiese en un calabozo con cadena, á la orden y disposicion del tribunal. Esto no obstante, insistió reacio en la misma obstinacion; á cuya consecuencia mandó su merced se llevase á efecto la rígida prision decretada; lo cual pronunció en presencia del mismo reo, y se le hizo saber y entender por mí el escribano, de que doy fe. Efectivamente, llamados los alguaciles para su cumplimiento, prorumpió el mismo reo confesante que tenia á su merced por sospechoso en el conocimiento de esta causa, y que como tal le recusaba; y le suplicó le diese por recusado, acompañándose con otro juez, segun se estila. Habiéndolo oido su merced, acordó con su asesor que conocida la malicia é informalidad de esta recusacion no tenia lugar, y que solo en el caso de ser puesta en forma, se oiria. Y en su consecuencia resolvió se ejecutase lo que tenia decretado &c.; y lo firmaron &c., de que doy fe.—*Siguen las firmas.*

VERIFICACION DE LA RIGIDA PRISION DECRETADA.

Seguidamente el alguacil N. entregó el reo á P., alcaide, previniéndole le encerrase en un calabozo á la cadena, pues así estaba mandado por su merced en auto de este dia, y efectivamente así lo cumplió aquel; de que doy fe &c.

(*Pasado el tiempo de apremio que el juez estima conveniente provee el siguiente.*)

AUTO.

D. N., juez de esta causa &c., dijo: que siendo de esperar que el reo F. de tal haya depuesto su obstinada tenacidad, á consecuencia de la dura y rígida prision con que se le ha apremiado, se le haga comparecer ante su merced nuevamente para que declare como es debido, ó se continúe el apremio contra él, segun haya lugar en derecho &c.

COMPARECENCIA DE F.

En la misma villa, á tantos &c., comparecido ante su merced y asesor, y en presencia de su curador el referido F., le mandó declarase en toda forma de derecho decir verdad sobre las preguntas que se le harian, é interesaba á la causa pública y recta administracion de justicia hacérsele; á lo cual respondió que no queria. Entónces su merced le hizo la pregunta y cargo siguiente.

Diga como se le ha mandado que el confesante contraviniendo á las leyes y al justo temor de Dios, hizo tal cosa &c. (*Aqui se le ha-*

ce cargo del delito que contra él resulta en el proceso), pues de mantenerse obstinado en no responder, se le declarará confeso y convicto en este crimen; y esta declaracion le parará tanto perjuicio como si real y verdaderamente lo confesase. Desatendió pertimaz el reo estas conminaciones, y dijo nuevamente que no queria declarar. Y en este estado su curador B. presentó el pedimento de recusacion siguiente, el que visto por su merced, mandó se una á los autos para proveer, dejando firmada con su asesor esta diligencia, de que yo el escribano doy fe.—*Siguen las firmas.*

PEDIMENTO DEL CURADOR.

B., curador de F., preso en la cárcel de esta por tal causa &c. (*Sigue un pedimento de recusacion en forma con juramento de no ser de malicia.*)

AUTO.

D. N., juez de esta causa &c., dijo: que debia darse y se dió por recusado, y nombraba á D. T., alcalde segundo en órden de esta villa, por acompañado suyo, á quien se haga saber para que acepte y jure el asociamiento; previniéndole se conforme con los acuerdos y dictámenes de su asesor H., ó nombre otro de su gusto con quien asesorarse. Hágase igualmente saber esta novedad al curador B., en representacion del reo su menor &c.—*Siguen las firmas.*

[*Se notifica este auto á los que expresa, y se extiende la aceptacion y juramento del alcalde segundo, continuándose luego la causa en el órden regular.*]

QUINTO.

ARTICULO DE EXHUMACION DE UN CADAVER.

En la villa de tal, á tantos &c., D. N., juez &c., habiendo visto estos autos, y que de ellos resultan suficientes méritos para indagar el importante punto de si la herida mortal que tenia en su costado derecho el difunto P., fué ó no hecha con arma de fuego ú otro instrumento, lo cual no se examinó bien en las anteriores inspecciones, dijo: que por este motivo, y el de carecer de todo otro medio que conduzca al intento, se exhume el referido cadáver, y hecha diseccion por los cirujanos H. y R., que le reconocieron, examinen mas detenidamente si quedó dentro del cuerpo alguna bala ú otra materia sólida que causase la muerte. A esta operacion por su interes é importancia, asistirá su merced con su asesor, escribano y tes-

tigos que presenciaron el entierro de aquel, notándose por fe lo que resulte. Y con el deseo de practicarla con la debida licencia y legitimidad, tómesse la correspondiente del cura párroco de la iglesia de esta villa, avisándose al mismo tiempo al sepulturero &c.—*Siguen las firmas.*

CONFERENCIA VERBAL DEL SEÑOR JUEZ DE ESTOS AUTOS CON EL PARROCO SOBRE EL PUNTO CONTENIDO EN EL AUTO ANTECEDENTE.

Acto continuo el señor N., juez de esta causa, con su asesor y el infrascrito escribano, pasó á la casa del reverendo cura de la iglesia parroquial de esta villa; y tomado permiso urbano para entrar, le enteró su merced de la precision en que se hallaba de desenterrar y exponer el cadáver de F. (cuya violenta muerte inquiria), para hacer una comprobacion capaz de descubrir la verdad, lo que no puede conseguirse por otro medio. Al intento le representó su merced que esta diligencia por el resultado de autos (que le dió á entender igualmente) interesaba al servicio de Dios y al del Rey nuestro Señor, al de la causa pública, y al de los mismos reos indicados. Ademas de estas reflexiones le hizo otras varias con el objeto de convencerle, y le suplicó se sirviese permitirle la referida exhumacion. Mas á pesar de tan sólidas consideraciones, se negó á ello dicho señor cura, diciendo que no podia ni debia consentir en dicha exhumacion; oido lo cual por dicho señor juez, le requirió una y otra vez se presentase á ella, aunque sin fruto alguno. Entónces le protestó su merced el perjuicio que por su obstinada resistencia se seguia á la causa pública, y el obstáculo que ponía á la debida averiguacion y castigo de los delitos. Firmaron esta diligencia su merced y el asesor; y de todo lo ocurrido en ella doy fe.—*Siguen las firmas.*

[*Para evitar el desaire personal que sufriria el juez en una conferencia de esta naturaleza, será mejor entenderse con el párroco por medio de oficio urbano en que le pida permiso para la exhumacion: y si aquel se negare, despues de protestarle los daños y perjuicios, se provee el siguiente.*]

AUTO.

Sin intermision el señor juez &c., mandó se saque testimonio de los méritos en que se funda la decretada exhumacion; y dirijase suplicatoria con él al ilustrísimo señor obispo de esta diócesis, á fin de que su ilustrísima mande al cura de esta villa la permita con el decoro correspondiente. Y porque cualquiera dilacion puede perjudicar á la urgencia de este acto, vaya un propio que solicite su despacho, y le traiga prontamente &c.—*Siguen las firmas.*

SUPPLICATORIA.

N., alcalde y juez ordinario de esta villa de tal &c., con el mayor respeto, digo: Que estoy procediendo criminalmente contra F., culpado en la muerte violenta dada á B., y conviniendo para la mejor averiguacion del delito exhumar el cadáver, tuve al intento una conferencia verbal con el cura párroco de la misma D. F., quien se negó á que se hiciese la exhumacion; todo lo cual resulta del testimonio adjunto. Y á fin de que aquella se verifique para el indicado objeto en que se interesa la buena administracion de justicia:

A V. S. I. suplico se sirva decretar que el referido párroco permita que se haga dicha exhumacion con el decoro correspondiente.

DECRETO.

En la ciudad de tal, á tantos &c., el cura párroco de la villa de tal, permitirá á la justicia de tal parte la exhumacion del cadáver que se pretende por esta, practicándola sin escándalo ni profanacion, á puerta cerrada, en lugar no inmune, con la veneracion debida á la casa de Dios, y con el honor recomendable á los cuerpos de los muertos sepultados en sagrado &c.—*Siguen las firmas del señor obispo y de su secretario.*

EXHUMACION Y NUEVA INSPECCION DEL CADAVER DE B.

En la propia villa y dia, habiendo recibido el sr. juez de estos autos el permiso que antecede del ilustrísimo sr. obispo de la ciudad &c., lo hizo entender al sr. cura de esta misma villa, y con su acuerdo procedió á la exhumacion y reconocimiento que en auto de tantos tenia mandado. Para ello (previos los avisos y recados convenientes) pasó al cementerio de tal parte, y se desenterró un cadáver, el mismo que los testigos presenciales R. y S. aseguraron bajo juramento, que hicieron en toda forma de derecho, ser el mismo idéntico de B. (lo que yo el infrascrito escribano certifico y doy fe), el cual fué puesto en la casa de J., separándole del lugar sagrado con arreglo á dicho decreto; y habiendo sido inspeccionado exteriormente por los facultativos D. y E. (previo juramento que prestaron de portarse bien en esta operacion), se le encontraron las mismas heridas que constan en las diligencias, folios tantos, bajo la particularidad que la del vientre aparece solo abierta por delante, junto á la ingle izquierda, pero sin atravesarle de parte á parte. Hecha la diseccion correspondiente, y observando la operacion atentamente el sr. juez, su asesor, yo dicho escribano, y demas circunstancias, se halló en la extremidad interna de dicha herida una bala de plomo, al parecer de pistola; la cual de orden de su merced se

envolvió en un papel, se selló con seguridad, y se puso en poder de mí dicho escribano (de que igualmente doy fe). Los referidos peritos, segun su juicio, expresaron: que la susodicha herida del vientre habia sido efecto de aquella bala, y que ella le habia causado la muerte, por las razones en que fundaron su primer juicio que obra á fojas tantas de estos autos; y en el cual se afirmaron y ratificaron, diciendo ser de edad &c. Y restituido el cadáver con el mismo decoro y miramiento á su sepultura, fué enterrado en ella, Firmaron esta diligencia y su juicio los enunciados peritos con los testigos que supieron, su merced y asesor &c.—*Siguen las firmas.*

SEXTO.

ARTICULO DE FRACTURA Y ESCALAMIENTO DE CARCEL.

En tal parte, á tantos &c., el sr. alcalde de &c., dijo: Que en este instante que son las once de la noche le ha comunicado N., de esta vecindad, que estando acostado en una de las alcobas de su casa, que está pared en medio de la cárcel de esta villa, observó estarse maniobrando y haciendo violencia á dicha pared para romperla segun el ruido que se notaba, cuya novedad le puso en cuidado por la temible fuga de los presos. A consecuencia de este aviso su merced mandó, que para precaver aquella y averiguar lo ocurrido, se pasase prontamente á la misma cárcel, inspeccionándola y registrándola con el mayor cuidado, á fin de evitar todo daño que amenace, y castigar tan notable exceso.—*Siguen las firmas.*

DILIGENCIA DE LLEGADA A LA CARCEL

Sin demora se dirigió á la prision el sr. B., alcalde de esta villa, asistido de mí el escribano, de N. y T. testigos llamados al intento; y se halló que la pared del calabozo en que está encerrado P., resulta maltratada en su parte interior, teniendo removidas dos piedras de sillería, junto á las cuales se notó una porcion de cal y polvo extraido al parecer de las juntas de las piedras. Tambien se encontró bajo una estera que servia de cama á dicho P. una palanqueta de hierro á manera de escoplo. Y de ser así como dejo referido, yo el escribano doy fe, y lo firmo con su merced. *Siguen las firmas.*

AUTO.

Acto continuo mandó dicho sr. juez que M. y P., maestros de obras de esta villa, reconozcan la intentada rotura de esta cárcel,